



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08276.2/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 02 de abril de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

[REDACTED] lleva más de cinco años girando de manera equivocada facturas por el suministro de gas del piso sito en Calle [REDACTED] Rivas-Vaciamadrid (Madrid), a [REDACTED], que no es propietario ni tiene nada que ver con dicho piso 4º-B, ya que el solo es propietario del piso 4º-D

Que, durante más de cinco años, se han cobrado indebidamente al solicitante un total de ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (11.411,35.-€), por dicho suministro de gas. El citado piso NO es propiedad del hoy reclamante, ni es arrendatario, ni arrendador del mismo, ni guarda relación alguna con él. Es más, [REDACTED], no ha contratado nunca dicho servicio y mucho menos para un inmueble que NO ES DE SU PROPIEDAD.

Los propietarios de dicho piso son otros, como se aprecia de las notas simples que se aportan. Lo cierto y verdad es que [REDACTED] es dueño/propietario del piso contiguo, sito en Calle [REDACTED]-Rivas-Vaciamadrid (Madrid) y ya tiene contrato el suministro de gas con otra compañía ([REDACTED]), y paga los recibos de gas a [REDACTED]

Dicha situación ha sido puesta en numerosas ocasiones en conocimiento de [REDACTED] sin obtener hasta la fecha, solución alguna y mucho menos la devolución de los importes cobrados indebidamente a [REDACTED], habiéndose interrumpido la prescripción

Esta parte entiende que debe de tratarse de un ERROR O CONFUSION O BIEN DE UNA SUPLANTACION DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA PERSONA QUE CONTRATO DICHOS SERVICIOS, al facilitar datos personales y bancarios de [REDACTED] sin su conocimiento ni autorización y además en caso de no devolversele el importe cobrado pagaría por unos servicios no suministrados y de forma duplicada pues el ya ha pagado el gas a [REDACTED]

SUPLICO AL ÁRBITRO que tenga por presentado este escrito con los documentos que se

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

acompañan y copia de todo ello, lo admita y tenga por solicitado el arbitraje y por formulada la DEMANDA/SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO ARBITRAL al amparo del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 1/2007 de 16 de noviembre y del artículo 34 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero y demás legislación aplicable, contra la mercantil [REDACTED], y que, tras los trámites legales, dicte LAUDO, se decreta la devolución y pago de las cantidades no prescritas, y calculadas en ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (11.411,35.-€), cantidades indebidamente cobradas por [REDACTED] y abonadas por [REDACTED] por facturas de suministro de gas de un inmueble que ni es de su propiedad, ni es arrendador, ni arrendatario y no guarda relación alguna con el mismo, y asimismo, proceder a tramitar la baja del solicitante de cualquier fichero o relación de morosos, deudores o impagados, ya sea suyo o de terceros, como ASNEF, RAI, etc., en el que haya sido incluido a instancia de [REDACTED].; y con la expresa condena en los costes de este procedimiento y en su caso ejecución, si fuera necesaria.

LA EMPRESA RECLAMADA mediante escrito de 13 de agosto de 2025, presenta el siguiente escrito:

Muy señores nuestros: En contestación a su escrito con fecha 01/07/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] 28512-RIVAS VACIAMADRID (MADRID), les informamos de lo siguiente.

La resolución de esta reclamación depende de [REDACTED], empresa responsable y propietaria de la red de distribución en la que se encuentra el punto de suministro.

Por ello, el 12/08/2024 nos hemos puesto en contacto con la misma y le hemos trasladado que nos confirmen la dirección correcta para el CUPS [REDACTED]. Una vez tengamos respuesta de la misma, contactaremos con Uds. lo antes posible y les daremos información detallada, reiterando que para la resolución de la reclamación del cliente es imprescindible y obligatoria la respuesta por parte de la Distribuidora de la Zona.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a esta delegación ampliación de plazo para remitir la respuesta correspondiente. Para cualquier consulta que deseen formularnos sobre este asunto rogamos nos faciliten la referencia que les hemos asignado y que figura en el encabezamiento de este escrito.

Mediante escrito fechado el 06/11/2024, LA EMPRESA RECLAMADA, presenta escrito que se traslada a la otra parte, realizando las siguientes manifestaciones:

En contestación a su escrito con fecha 01/07/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] RIVAS VACIAMADRID - MADRID, les informamos de lo siguiente.

Con fecha 30/09/2022, recibimos reclamación de [REDACTED] a través de nuestros canales de Atención al Cliente que se le había realizado una contratación errónea en el contrato 1023673694. Dimos contestación al cliente con fecha 30/11/2022. (Anexo 1) Con motivo de la presente reclamación, siguiendo indicaciones de la empresa distribuidora [REDACTED], se ha procedido a la actualización de los datos correspondientes a la dirección de suministro de gas [REDACTED] -RIVAS VACIAMADRID (MADRID) recogidos en el contrato indicado anteriormente.

En cualquier caso, les informamos que esta actualización no tiene ningún tipo de impacto económico sobre las facturas ya emitidas, ya que los consumos realizados en cada punto de suministro se identifican en base al denominado "Código Universal de Punto de Suministro"



Comunidad de Madrid

(CUPS), y este código estaba correctamente recogido.

Les comunicamos que hemos procedido a revisar la documentación de que disponemos y, de acuerdo con la misma, la contratación del contrato 1023673694 con fecha 21/01/2016 a nombre de [REDACTED] en la dirección de suministro de gas se ha realizado de forma correcta, ya que [REDACTED] aportó documentación de su anterior comercializadora. Les adjuntamos dicho contrato firmado como Anexo 2.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje. Las presentes alegaciones en fase de Mediación serán válidas en caso de que la parte reclamante desee continuar con el procedimiento arbitral

EL RECLAMANTE presenta un escrito en fecha 25/11/2024, realizando las siguientes manifestaciones:

Primero.- En la contestación hecha por [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]), se manifiesta que: nos dan traslado de la reclamación presentada por D. [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] RIVAS-VACIAMADRID, MADRID. Que dicha manifestación NO ES CIERTA, dado que, en nuestra reclamación inicial nada se reclamaba sobre el inmueble de la citada dirección, si no que, lo que se reclama es la devolución de unas facturas de suministro de gas de la dirección Calle [REDACTED] Rivas-Vaciamadrid, Madrid.

Segundo.- En segundo lugar, en la contestación hecha por [REDACTED] con fecha 30/11/2022 (aportada como Anexo 1) no se nos indicaba que había un error en la dirección de suministro de gas que aparecía en las facturas, por lo que, al no tener conocimiento de dicho error, esta parte tuvo que interponer esta demanda de arbitraje.

Tercero.- En cuanto al contrato aportado por [REDACTED] de fecha 21/01/2016, esta parte viene a manifestar que el mismo fue solicitado a [REDACTED] en varias ocasiones, tanto telefónicamente como por escrito (mail enviado a [REDACTED] con fecha 12 de enero de 2.022 (que consta aportado a la demanda como Documento nº 8) y nunca le fue facilitado a mi cliente copia del mismo, alegando que dicho CUPS correspondía a un inmueble de Madrid capital. En dicho contrato, se refleja claramente que el suministro de gas solicitado es para el inmueble sito en Calle [REDACTED] Rivas Vaciamadrid (Madrid), aunque erróneamente se ha aportado un CUPS que correspondía a otra vivienda, sita en Calle [REDACTED] Rivas Vaciamadrid, Madrid.

Entendemos que es la propia suministradora de gas, en este caso, [REDACTED], la responsable de identificar ese tipo de errores e intentar "corregirlos" y tener los documentos y contratos correctos y actualizado.

Tampoco entendemos porque no se nos informó debidamente de dicho error y porque no se nos facilitó la copia del citado contrato, pese a los numerosos intentos de conseguirlos. Pero, es más, esta parte no puede estar de acuerdo con la citada contestación debido a que, el suministro de gas y de luz para el citado inmueble, Calle [REDACTED] Rivas-Vaciamadrid, Madrid, lo tiene contratado con otra compañía, [REDACTED], aportándose como prueba dos facturas de dicha compañía de suministro, como Documento nº 1.

En su virtud, SUPlico AL ÁRBITRO que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita y tenga por cumplimentado el requerimiento citado y por presentado los motivos por los cuales esta parte considera que el problema planteado no está resuelto, y tras los trámites legales, dicte LAUDO, se decrete la devolución y pago de las cantidades no prescritas, y calculadas en ONCE MIL CUATROCIENTOS



Comunidad de Madrid

ONCE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (11.411,35.-€), cantidades indebidamente cobradas por [REDACTED] y abonadas por [REDACTED] por facturas de suministro de gas de un inmueble que ni es de su propiedad, ni es arrendador, ni arrendatario y no guarda relación alguna con el mismo, y asimismo, proceder a tramitar la baja del solicitante de cualquier fichero o relación de morosos, deudores o impagados, ya sea suyo o de terceros, como ASNEF, RAI, etc., en el que haya sido incluido a instancia de [REDACTED]; y con la expresa condena en los costes de este procedimiento y en su caso ejecución, si fuera necesaria

LA EMPRESA mediante escrito fechado el 24 de enero de 2025, realiza las siguientes manifestaciones:

En contestación a su escrito con fecha 26/12/2024 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] RIVAS-VACIAMADRID - MADRID, les informamos de lo siguiente:

El 30/09/2022 [REDACTED] reclamó a través de los canales de Atención al Cliente de [REDACTED] por una contratación errónea en el contrato 1023673694, dándole contestación al cliente el 30/11/2022. Se adjunta copia del escrito enviado como Anexo 1.

El 04/07/2024, se recibió reclamación de [REDACTED] a través de la COMUNIDAD DE MADRID indicando que se le había asignado el suministro de gas erróneo. Con motivo de esta reclamación, el 12/08/2024 y el 15/10/2024 se contactó con la empresa distribuidora [REDACTED], como responsable de la lectura del contador, la cual indicó lo siguiente: "[REDACTED] de RIVAS-VACIAMADRID (MADRID) Las viviendas de la calle indicada son casas unifamiliares, por lo que no disponen de piso/puerta. El suministro sito en el nº 2 de dicha calle tiene el CUPS [REDACTED]. También es una vivienda unifamiliar.. Corregido parámetro" Se dio contestación a la COMUNIDAD DE MADRID el 06/11/2024, aunque por un error tipográfico en la fecha del escrito consta el 10/10/2024. Se adjunta copia del envío telemático como Anexo 2.

Con motivo de la presente reclamación, les comunicamos que se corrigió la dirección del suministro reclamado siguiendo las indicaciones de la empresa distribuidora [REDACTED], S.A., la cual confirmó que para el código CUPS [REDACTED] correspondía la dirección de suministro [REDACTED] RIVAS-VACIAMADRID (MADRID), como ya se indicó en el anterior escrito del 06/11/2024.

En cualquier caso, les informamos que esta actualización no tiene ningún tipo de impacto económico sobre las facturas ya emitidas, ya que los consumos realizados en cada punto de suministro se identifican en base al denominado "Código Universal de Punto de Suministro" (CUPS), y este código estaba correctamente recogido.

Se ha procedido a revisar la documentación disponible y, de acuerdo con la misma, la contratación del contrato 1023673694 realizada el 21/01/2016 a nombre de [REDACTED] en la dirección de suministro de gas anteriormente mencionada se realizó de forma correcta, ya que [REDACTED] aportó la documentación de la anterior comercializadora donde consta el mismo código CUPS que se le contrato con [REDACTED]

Se adjunta dicho contrato firmado junto con la documentación aportada como Anexo 3 al presente escrito. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esta Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje.

EL RECLAMANTE mediante escrito de fecha 13/02/2025, expone:



Comunidad de Madrid

Primero.- En la contestación hecha por [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]), se manifiesta que: nos dan traslado de la reclamación presentada por D. [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] RIVAS-VACIAMADRID, MADRID. Que dicha manifestación NO ES CIERTA, dado que, en nuestra reclamación inicial nada se reclamaba sobre el inmueble de la citada dirección, si no que, lo que se reclama es la devolución de unas facturas de suministro de gas de la dirección Calle [REDACTED] Rivas-Vaciamadrid, Madrid.

Segundo.- En segundo lugar, en la contestación hecha por [REDACTED] con fecha 30/11/2022 (aportada como Anexo 1) no se nos indicaba que había un error en la dirección de suministro de gas que aparecía en las facturas, por lo que, al no tener conocimiento de dicho error, esta parte tuvo que interponer esta demanda de arbitraje.

Tercero.- En cuanto al contrato aportado por [REDACTED] de fecha 21/01/2016, esta parte viene a manifestar que el mismo fue solicitado a [REDACTED] en varias ocasiones, tanto telefónicamente como por escrito (mail enviado a [REDACTED] con fecha 12 de enero de 2022, que consta aportado a la demanda como Documento nº 8) y nunca le fue facilitado a mi cliente copia del mismo, alegando que dicho CUPS correspondía a un inmueble de Madrid-capital. En dicho contrato, se refleja claramente que el suministro de gas solicitado es para el inmueble sito en Calle [REDACTED] Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

Entendemos que es la propia suministradora de gas, en este caso, [REDACTED], la responsable de identificar ese tipo de errores e intentar "corregirlos" y tener los documentos y contratos correctos y actualizados.

Tampoco entendemos porque no se nos informó debidamente de dicho error y porque no se nos facilitó la copia del citado contrato, pese a los numerosos intentos de conseguirlo.

Que, como ya se manifestó en nuestro anterior escrito (25/11/2024), esta parte no puede estar de acuerdo con la citada contestación debido a que, el suministro de gas y de luz para el citado inmueble, Calle [REDACTED] Rivas-Vaciamadrid, Madrid, lo tiene contratado con otra compañía, [REDACTED], habiéndose aportado ya las facturas correspondientes en el escrito de fecha 25/11/2024.

Cuarto.- En cuarto lugar, en la contestación de [REDACTED] de fecha 23/01/2025 se alega que: con motivo de esta reclamación, con fecha 12/08/2024 y 15/10/2024 se contactó con la empresa distribuidora [REDACTED], como responsable de la lectura de contador, la cual indicó lo siguiente: "[REDACTED] de RIVAS-VACIAMADRID (MADRID). Las viviendas de la calle indicada son casas unifamiliares, por lo que no disponen de piso/puerta.

El suministro sito en el nº 2 de dicha calle tiene el CUPS [REDACTED] También es una vivienda unifamiliar.. Corregido parámetro" Que, [REDACTED] no aporta en ningún momento la contestación obtenida por parte de [REDACTED] por lo tanto, no queda probado de ninguna manera que el problema fuera la dirección del suministro, ya que [REDACTED] no aportó la supuesta contestación de [REDACTED]

Tampoco se menciona dicha "comunicación" con [REDACTED] en la contestación hecha por [REDACTED] de fecha 10 de octubre de [REDACTED], que consta en el expediente de referencia.

Además, en la contestación de 23/01/2025 de [REDACTED], se alega que "se corrigió la dirección del suministro reclamado siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora [REDACTED] MADRID, S.A., la cual confirmó que para el código CUPS [REDACTED] correspondía a la dirección de suministro [REDACTED] 28512-RIVAS-VACIAMADRID."

Que [REDACTED] solamente "informa" a esta parte de que se ha corregido el supuesto error en la



Comunidad de Madrid

dirección de suministro, siguiendo las instrucciones de [REDACTED], pero, reiteramos lo dicho anteriormente, NO SE APORTA LA CONTESTACION OBTENIDA NI QUEDA ACREDITADO DE NINGUNA MANERA QUE SE HAYA CORREGIDO EL SUPUESTO ERROR.

Por todos los motivos expuestos, consideramos que la controversia NO ESTA RESUELTA y solicitamos que se continúe con su tramitación. En su virtud, SUPlico AL ÁRBITRO que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, lo admita y tenga por cumplimentado el requerimiento citado y por presentado los motivos por los cuales esta parte considera que el problema planteado no está resuelto, y tras los trámites legales, dicte LAUDO, se decrete la devolución y pago de las cantidades no prescritas, y calculadas en ONCE MIL CUATROCIENTOS ONCE EUROS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS (11.411,35.-€), cantidades indebidamente cobradas por [REDACTED] S.A.U, y abonadas por [REDACTED] por facturas de suministro de gas de un inmueble que ni es de su propiedad, ni es arrendador, ni arrendatario y no guarda relación alguna con el mismo, y asimismo, proceder a tramitar la baja del solicitante de cualquier fichero o relación de morosos, deudores o impagados, ya sea suyo o de terceros, como ASNEF, RAI, etc., en el que haya sido incluido a instancia de [REDACTED]; y con la expresa condena en los costes de este procedimiento y en su caso ejecución, si fuera necesaria

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

LA EMPRESA RECLAMADA presenta un escrito en fecha 25 de marzo de 2025, que es trasladado a la otra parte y mediante el que realiza las siguientes alegaciones para el acto de audiencia:

En contestación a su escrito con fecha 03/03/2025 de referencia arriba indicada, por el que nos notifican señalamiento de Audiencia el día 02 de abril de 2025, en relación a la reclamación presentada por [REDACTED] en el suministro de gas ubicado en [REDACTED] 28512-RIVAS-VACIAMADRID - MADRID, les informamos de lo siguiente. Tal y como se indicó en nuestro escrito del 23/01/2025, la formalización del contrato de referencia 1023673694 realizada el 21/01/2016 a nombre de [REDACTED] en el CUPS [REDACTED] se realizó de forma correcta, ya que [REDACTED] aportó la documentación de la anterior comercializadora donde consta el mismo código CUPS que se le contrato con [REDACTED]. Se adjunta de nuevo como Anexo 1 el contrato firmado junto con la documentación aportada Asimismo, tras la reclamación presentada por [REDACTED] en fechas 12/08/2024 y 15/10/2024 se contactó con la empresa distribuidora [REDACTED], como responsable de la lectura del contador, la cual indicó lo siguiente: "[REDACTED] de RIVAS-VACIAMADRID (MADRID) Las viviendas de la calle indicada son casas unifamiliares, por lo que no disponen de piso/puerta.

El suministro sito en el nº 2 de dicha calle tiene el CUPS [REDACTED]. También es una vivienda unifamiliar.. Corregido parámetro" Se adjunta en Anexo 2 fichero XML con las respuestas que la empresa distribuidora ha facilitado a través del formato oficialmente establecido para ello.



Comunidad de Madrid

Con motivo de la reclamación de [REDACTED] se corrigió la dirección del suministro reclamado siguiendo las indicaciones de la empresa distribuidora [REDACTED], ya que en nuestro sistema constaba la dirección [REDACTED] -RIVAS-VACIAMADRID – MADRID.

En cualquier caso, nos reiteramos en que esta actualización no tuvo ningún tipo de impacto económico sobre las facturas ya emitidas, ya que los consumos realizados en cada punto de suministro se identifican en base al denominado “Código Universal de Punto de Suministro” (CUPS), y este código estaba correctamente recogido.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del solicitante no procediendo la devolución y pago de las cantidades solicitadas en base a las siguientes consideraciones:

El reclamante manifiesta que [REDACTED], lleva más de cinco años girando de manera equivocada facturas por el suministro de gas del piso sito en Calle [REDACTED] 28522-Rivas-Vaciamadrid (Madrid), a [REDACTED] que no es propietario ni tiene nada que ver con dicho piso 4º-B, ya que el solo es propietario del piso 4º-D. Señala que la cantidad cobrada indebidamente asciende a 11.411,35 euros.

Se examina el contrato de suministro de energía suscrito en fecha 11 de enero de 2016 –obrante en el expediente y se comprueba que está debidamente firmado, tanto por el reclamante – según DNI- como por la empresa reclamada. Dicho contrato tiene asignado un Código Universal de Punto de Suministro (CUPS) número [REDACTED], que se asocia a la vivienda unifamiliar sita en la calle [REDACTED]-Rivas Vaciamadrid (MADRID), de la que es propietario el ahora reclamante.

Este dato es confirmado por la empresa responsable de la red de distribución en la que se encuentra el punto de suministro.

El reclamante aporta facturación emitida por [REDACTED] a su nombre desde el año 2016 hasta abril de 2022, en la que aparece el CUPS citado anteriormente y coincidente con el número [REDACTED]. En las citadas facturas se aprecia un error en la dirección de suministro consignada, aparece: c/ [REDACTED] Rivas- Vaciamadrid (MADRID), pero ese CUPS queda acreditado que se corresponde a la vivienda unifamiliar de calle [REDACTED]-Rivas Vaciamadrid (MADRID).

Este dato se confirma en la factura emitida por [REDACTED] de fecha 25 de agosto de 2022, que recoge el mismo número de CUPS [REDACTED] siendo la dirección de suministro: calle [REDACTED]-Rivas Vaciamadrid (MADRID)

Se puede concluir que el CUPS objeto de estudio. pertenece a esta última dirección y que el usuario NO ha abonado facturación por un suministro del que no sea titular.

No se aportan facturas del contrato con el CUPS [REDACTED], por lo que se desconoce la facturación correspondiente a ese punto de suministro real.



Comunidad de Madrid

Al no constar en el expediente documentación relativa a la vivienda 4ºD de Calle [REDACTED] [REDACTED]-Rivas-Vaciamadrid (Madrid), no puede determinarse que exista doble facturación a un mismo número de CUPS por parte de dos compañías diferentes: Iberdrola y Endesa en los periodos impugnados.

La empresa reclamada manifiesta que Con motivo de la reclamación del [REDACTED] [REDACTED] se corrigió la dirección del suministro reclamado siguiendo las indicaciones de la empresa distribuidora [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 02 de abril de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [REDACTED]

Fdo.: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]